

RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2021-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 198/2020
DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio 1.0047/2021 y anexos de Julio Scherer Ibarra, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal.	38-SEPJF y 000154
Constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, para proveer una solicitud de autorización para acceder a un expediente electrónico y la respectiva evidencia criptográfica del secretario auxiliar.	Sin registro

Conste.

Ciudad de México, a doce de enero de dos mil veintiuno.

Conforme al Considerando Único¹, del instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el siete de diciembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del siete al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como, del Considerando Cuarto² y Punto Quinto³, del mencionado Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Visto el expediente en que se actúa y, toda vez que se trata de un recurso de reclamación interpuesto en contra del auto admisorio dictado en la

¹ **ÚNICO.** Se prorroga del el siete de diciembre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del siete al treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

² **CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de “normalidad”, lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

³ **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2021-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 198/2020**

controversia constitucional que ya se encuentra radicada en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y fue presentada después del dieciocho de marzo de dos mil veinte, es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica, en términos del acuerdo **8/2020**⁴ de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Alto Tribunal, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Toda vez que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, implementando las modalidades en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones con las que cuenta este Alto Tribunal, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus **SARS-CoV2 (COVID-19)**; y, toda vez que es menester continuar con el trámite de este asunto vía electrónica, en términos del Acuerdo General **8/2020**⁵; con el oficio de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente en su versión impresa y electrónica correspondientes**, relativos al recurso de reclamación que interpone el Titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, en contra el proveído de siete de diciembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, mediante el cual, se admitió a trámite la controversia constitucional **198/2020**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero⁶, 51, fracción I⁷, y 52⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por

⁴ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

⁵ De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

⁶ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

⁷ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: [...]

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; [...]

⁸ **Artículo 52.** El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2021-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 198/2020**

presentado al promovente con la personalidad que ostenta⁹, **por interpuesto el recurso de reclamación** que hace valer en representación del Poder Ejecutivo Federal.

Atento a lo anterior, se le tiene **designando delegados y por exhibidas las documentales que acompaña**; esto con fundamento en el artículo 11, párrafos segundo y tercero¹⁰, de la ley reglamentaria de la materia.

Por otra parte, en atención a la solicitud que refiere el **Poder Ejecutivo Federal** de tener por señalado domicilio, si bien es cierto que, en el oficio de cuenta no lo refiere, se tiene por designado el mismo que indicó en el expediente principal.

Además, intégrense al expediente, para que surtan efectos legales, las constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, para proveer una solicitud de autorización para acceder a un expediente electrónico, así como sus respectivas evidencias criptográficas.

En cuanto a la solicitud formulada por el **Poder Ejecutivo Federal**, **para tener acceso al expediente electrónico, recibir notificaciones electrónicas y se autorice su consulta a las personas con la calidad que de ella refiere**, debe decirse que una vez hecha la verificación en el “**Sistema Electrónico de la SCJN**”, según la consulta realizada por el secretario auxiliar respectivo, al tenor de las constancias que se ordenaron agregar a este expediente, se advierte que de las catorce personas que señala en su oficio de cuenta **para tener**

⁹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y conforme a lo dispuesto en el artículo 90, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 4, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de la que establecen:

Artículo 90. [...]

La función de Consejero Jurídico del Gobierno estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la ley.

El Ejecutivo Federal representará a la Federación en los asuntos en que ésta sea parte, por conducto de la dependencia que tenga a su cargo la función de Consejero Jurídico del Gobierno o de las Secretarías de Estado, en los términos que establezca la ley.

[...]

Artículo 4. La función de Consejero Jurídico, prevista en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Al frente de la Consejería Jurídica habrá un Consejero que dependerá directamente del Presidente de la República, y será nombrado y removido libremente por éste.

¹⁰ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan. [...]

RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2021-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 198/2020

acceso al expediente electrónico solamente doce son las que efectivamente cuentan con la respectiva firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente; **por lo que se acuerda favorable la petición solicitada por el promovente respecto al acceso del expediente electrónico y la recepción de notificaciones electrónica,** por conducto de cualquiera de las personas autorizadas para la consulta del expediente electrónico, la cual surtirá sus efectos con motivo de la notificación por lista de éste proveído; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud; esto, con fundamento en el artículo 17¹¹, del Acuerdo General **8/2020**.

Por otra parte, respecto a las personas que refiere, señaladas cronológicamente para fácil identificación como: la sexta y la octava indicadas y conforme a la Clave Única de Registro de Población (**CURP**), proporcionada para tal efecto; según la consulta realizada por el secretario auxiliar respectivo, en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (**SESCJN**), al tenor de las constancias que se ordenaron agregar a este expediente, se puede advertir que las firmas electrónicas **FIREL** y **FIEL (e.firma)** de esas personas se encuentran sin vigencia, por tanto **no es posible autorizar su acceso del expediente electrónico.**

Lo anterior, en el entendido de que podrán acceder una vez que sea agregado este proveído al expediente en que se actúa. Sin embargo, se precisa que el acceso estará condicionado a que las firmas en relación con las cuales se otorga la autorización, se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar a éste; lo que encuentra fundamento en los artículos 11, párrafo segundo¹², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de

¹¹ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

¹² **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2021-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 198/2020**

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 5¹³, 12¹⁴ y 14¹⁵ del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por ende, se apercibe al Poder Ejecutivo Federal que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico autorizado, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la

audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

¹³ **Artículo 5.** Para que las partes en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad ingresen al Sistema Electrónico de la SCJN, será indispensable que utilicen su FIREL o bien, los certificados digitales emitidos por otros órganos del Estado con los cuales el Poder Judicial de la Federación, a través de la Unidad del Poder Judicial de la Federación para el Control de Certificación de Firmas, haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo segundo, del *Acuerdo General Conjunto Número 1/2013, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación y al expediente electrónico.*

Los servidores públicos y las partes podrán acceder a los diferentes módulos del Sistema Electrónico de la SCJN, en un horario entre las ocho y las veinticuatro horas -horario del Centro de la República Mexicana-.

Las partes, antes de remitir cualquier documento electrónico a través del Sistema Electrónico de la SCJN, deberán:

I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos de los módulos de dicho Sistema;

II. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos, incluso los digitalizados, que adjunten, y

III. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

¹⁴ **Artículo 12.** Las partes, por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11 de la Ley Reglamentaria, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, acceso para consultar el Expediente electrónico respectivo, para lo cual deberán proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la del tercero para el cual se solicita la autorización correspondiente.

Con base en la referida petición se verificará si el autorizante cuenta con la capacidad procesal necesaria. De ser así, se verificará en el Sistema Electrónico de la SCJN si la o las diversas personas -incluyendo al autorizante cuando solicita acceso al Expediente electrónico-, respecto de las cuales se solicita la autorización para ingresar al Expediente electrónico cuentan con la FIREL o con los certificados digitales referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General, ante lo cual se acordará favorablemente la autorización solicitada únicamente respecto de las personas que cuenten con alguna de esas firmas, en la inteligencia de que el acceso respectivo estará condicionado a que la firma en relación con la cual se otorgue la autorización respectiva, se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al expediente de que se trate.

La autorización para consultar el Expediente electrónico conlleva la de oír y recibir notificaciones por vía electrónica, siempre y cuando se hubiere solicitado expresamente recibir notificaciones electrónicas en términos del artículo 17 del presente Acuerdo General.

¹⁵ **Artículo 14.** Cualquier autorización para consultar un Expediente electrónico surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se notifique por lista y se integre a dicho expediente.

La revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en el Sistema Electrónico de la SCJN podrá realizarse por vía impresa o electrónica por las partes a través de sus representantes, en la inteligencia de que surtirá efectos una vez que se acuerde favorablemente y el proveído respectivo se integre a dicho expediente.

La autorización o la revocación de la solicitud para acceder a un Expediente electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad únicamente surtirán efectos en el o en los expedientes respecto de los cuales se formule la solicitud correspondiente.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2021-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 198/2020

información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

En términos del artículo 53¹⁶ de la aludida ley reglamentaria, con copia simple del oficio de interposición del recurso, del auto recurrido y de la constancia de notificación respectiva, **córrase traslado a las demás partes** para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga o representación corresponda, y **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidos que, de lo contrario, se les harán por lista hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley reglamentaria, y Cuarto Transitorio¹⁷ del referido acuerdo 8/2020, así como, en la tesis de rubro: “**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).**”¹⁸.

Asimismo, se hace del conocimiento de las partes que pueden remitir sus **promociones al expediente en que se actúa, electrónicamente a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo:

¹⁶ **Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

¹⁷ **Cuarto.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁸ **Tesis IX/2000**, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, registro 192,286.

RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2021-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 198/2020

<https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal respectivo; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma,

y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados, de conformidad con el Acuerdo General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De igual manera, se hace del conocimiento a las partes que, de conformidad con los lineamientos de seguridad sanitaria de observancia obligatoria establecidos en esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a los artículos Décimo sexto, fracción I¹⁹, en relación con el Décimo Noveno²⁰, del Acuerdo General de Administración **II/2020**, del Presidente de este Alto Tribunal, las partes también podrán presentar directamente todas la promociones de carácter jurisdiccional, incluyendo las de término, en el “**Buzón Judicial Automatizado**”, atendiendo las reglas conferidas para tal efecto.

Con la finalidad de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las documentales necesarias que obran en el expediente físico y en su modalidad electrónica de la controversia constitucional **198/2020**, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente, e intégrese copia certificada de este

¹⁹ **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas; [...]

²⁰ **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.

Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.

En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.

El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en

el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2021-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 198/2020**

proveído a la citada controversia constitucional, para los efectos a que haya lugar.

Por otra parte, toda vez que el acuerdo impugnado en este recurso de reclamación es sustancialmente idéntico al recurrido en los diversos **137/2020-CA, 138/2020-CA, 139/2020-CA, 140/2020-CA, 141/2020-CA y 142/2020** derivados de las controversias constitucionales **188/2020, 191/2020, 192/2020, 193/2020, 196/2020 y 194/2020** interpuestos por el Poder Ejecutivo Federal y dictados por el mismo Ministro instructor, una vez concluido el trámite del presente asunto, tórnese por conexidad este expediente *********, quien fue designada como ponente en los referidos recursos.

Esto, con fundamento en los artículos 14, fracción II²¹, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 81, párrafo primero²², y 88, fracción III²³, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo²⁴.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282²⁵ del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la mencionada ley

²¹ **Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia:

[...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución.

²² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...].

²³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior: [...]

III. Los recursos de reclamación en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad en los que se impugne el mismo proveído.

Las controversias constitucionales conexas, las acciones de inconstitucionalidad que se deban acumular y los recursos de reclamación antes referidos, se turnarán por el Presidente al Ministro que conozca del asunto original, en la inteligencia de que los asuntos de esa naturaleza que se presenten con posterioridad al que se estimó conexo o que debía acumularse con uno ya en trámite, se turnarán de inmediato al Ministro al que le hubiera correspondido conocer de éstos y a los que sigan en el orden correspondiente. [...].

²⁴ Se sometió a consideración del Tribunal Pleno la consulta relativa a la interpretación que debe darse al artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los recursos de reclamación interpuestos en contra de proveídos dictados en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, emitidos por el mismo Ministro instructor y de contenido idéntico, determinándose, por unanimidad de votos, que en el supuesto previsto en el artículo 88, fracción III, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubican los recursos de reclamación interpuestos en contra de diversos proveídos dictados por el mismo Ministro Instructor en diferentes controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad siempre y cuando sean de contenido idéntico, por lo que dichos recursos se turnarán al mismo Ministro.

²⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2021-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 198/2020**

reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Con fundamento en el artículo 287²⁶ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo²⁷, artículos 1²⁸, 3²⁹, 9³⁰ y Tercero Transitorio³¹, del referido Acuerdo General número **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por diverso electrónico a la Fiscalía General de la República, respectivamente.

En ese orden de ideas, por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente proveído, del oficio de interposición del recurso, del auto recurrido y de la constancia de notificación al recurrente**, por conducto del **MINTERSCJN**, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5³² de la ley reglamentaria, a través de los medios electrónicos con los que

²⁶ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

²⁷ **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

²⁸ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

²⁹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

³⁰ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

³¹ **Transitorio Tercero.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

³² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 2/2021-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 198/2020**

cuenta esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida Fiscalía General en su residencia oficial, de lo ya indicado**, y en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II³³, del Acuerdo General Plenario **12/2014**, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación, hace las veces del oficio de notificación **312/2021**, del índice de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y la minuta respectiva; además, dicha notificación se tendrá por realizada al generarse el referido acuse en el Sistema Electrónico (**SESCJN**).

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de doce de enero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **2/2021-CA**, derivado de la controversia constitucional **198/2020**, interpuesto por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
JAE/PTM 01

³³ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...].

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado “*Ver requerimiento o Ver desahogo*”. En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...].

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2021T22:46:00Z / 18/01/2021T16:46:00-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		2f fd 82 80 8d 47 33 a0 26 47 6b 4d 38 1e 30 74 b7 27 98 cc a6 73 f2 85 99 59 d7 65 a8 9a 8f 6a 34 05 58 23 0b 55 6e 36 fd 79 ee c4 4b a1 c6 c6 f0 eb 96 47 4c 0d 4a 2b a5 8c 3a 24 44 a2 ff a8 b6 8c 6e 8c 24 c7 3b 50 35 95 07 e9 7d d3 6f d7 d1 5e 41 2e c3 8e 2a 71 56 40 99 96 4a f9 d8 ac e2 92 24 4b ed 87 a4 56 05 48 85 ba 6a 6d 3b 76 99 5c 18 44 a6 72 8c f3 63 2a c9 95 35 9b af 14 e7 b8 dd 6d 88 ff 7f 31 c7 9e f5 16 1d 98 51 18 bc 55 bb 7d c1 b7 67 b8 e7 96 4c bc 9f b7 98 68 aa 94 c8 94 83 e7 fc a5 0f 9f 08 20 40 25 37 9a 8e 6f c9 0d 36 98 7b 89 b1 b3 19 4a 6a a0 24 cf aa 02 66 de b7 a2 b0 eb ff fd ac 61 fd bd 2b e5 7f 95 db 6e 4d 6b 90 5c 5d 22 51 8e 7c b9 4f 1c 71 05 e3 35 08 45 25 24 69 c0 21 32 c0 cb 91 a1 ff f5 2a c8 85 5f 32 e0 4f e0 0e fa d8 53 b3 c7			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2021T22:46:01Z / 18/01/2021T16:46:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/01/2021T22:46:00Z / 18/01/2021T16:46:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3554516			
	Datos estampillados	850816B0E4BF48E5E137EFDD5300FE1FDB8199DF40F4F2C094D7F356791B0B78			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2021T21:51:35Z / 15/01/2021T15:51:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		98 3c 33 13 55 58 d5 39 3a 0f 49 98 df 31 5e 05 d1 2d f4 74 fe e9 1d 56 3a f5 71 1e 80 89 0e f8 32 b7 42 0c fc 33 53 c6 59 b8 16 41 eb 14 b4 59 11 9a 43 45 27 ed 5d 4e 44 25 86 49 42 f3 a3 98 33 53 de 29 56 eb 9d 0f f3 e6 56 87 23 7a da 1b 99 d9 da 5b 16 9c ee 2a f6 f4 24 c7 52 7d a0 35 00 c0 b4 c2 05 f1 12 8b a1 c6 52 3a 61 79 a2 83 e3 48 66 c8 1d 3b ec 95 d9 05 15 8b 29 3c a0 b1 bd ec 1a d6 10 06 72 d6 8c cd 94 7d 76 85 02 25 30 3c a9 85 53 8e 80 f0 81 58 f0 1c 22 c8 f5 d8 0d 0d ae 58 9c 91 d2 4e f0 cf 33 b9 e7 c0 62 b0 a7 93 11 b2 74 0b f0 0a 4c 34 1b 1d ea b8 84 16 79 32 02 bd 46 bb fc 4a fe 67 9d 21 3b 54 46 51 b3 47 b0 93 37 1a 0a 1f 9e bd 4c 2e 40 e3 94 54 c1 08 14 f3 06 8f 2b 00 74 cc d0 dc 4a 3d 42 06 fc 09 29 6d 10 dd 58 e4 ed 70 7c 8c c9 e7 ea 15			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2021T21:51:35Z / 15/01/2021T15:51:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	15/01/2021T21:51:35Z / 15/01/2021T15:51:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3551800			
	Datos estampillados	9BDDFED3D18B1497022BEF06D1B28EF087C694A74F921624781B444F6A2FFBFA			